

## FORMATO DE RECURSO DE REVISIÓN

<b>Folio Solicitud de Información</b> (Art. 169 Fr. I LTAIPNL):	
---	--

### 1.- Nombre completo del Particular / Pseudónimo (Art. 169 Fr. III LTAIPNL)

\_\_\_\_\_

Nombre (s)

\_\_\_\_\_

Apellido Paterno

\_\_\_\_\_

Apellido Materno

ó

\_\_\_\_\_

Pseudónimo

### 2.- Nombre del Representante Legal (Art. 169 Fr. III LTAIPNL)

\_\_\_\_\_

Nombre del representante (Anexar Carta Poder o Notarial que lo acredite)

### 3.- Domicilio del Particular para efectos de oír y recibir notificaciones (Art. 169 Frs. III y IV LTAIPNL)

Calle: \_\_\_\_\_

Número Exterior: \_\_\_\_\_ Número Interior: \_\_\_\_\_

Colonia: \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_

Estado: \_\_\_\_\_ Código Postal: \_\_\_\_\_

ó

**Correo electrónico:**

### 4.- Nombre del Tercero Interesado (Si lo Hubiere) (Art. 169 Fr. III LTAIPNL)

**Sí**  
existe

**No existe** en caso de señalar que existe tercero, favor de indicar lo siguiente:

Nombre: \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_

**5.- Sujeto Obligado ante quien se presentó la Solicitud de Información (Art. 169 Fr. II LTAIPNL):**

Sujeto Obligado (Autoridad): \_\_\_\_\_

Nombre y puesto del responsable (opcional): \_\_\_\_\_

Fecha de Presentación de la solicitud de información: \_\_\_\_\_

**6.- Fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado (Art. 169, Fr. V LTAIPNL)**

**NOTA: No aplica en caso de falta de respuesta.**

Fecha: \_\_\_\_\_

**7.- Seleccione, marcando con una (X) el Acto que se recurre (Art. 169, Fr. VI LTAIPNL) son aquellos previstos en el Art 168:**

El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. ( ) La clasificación de la información;
- II. ( ) La declaración de inexistencia de información;
- III. ( ) La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. ( ) La entrega de información incompleta;
- V. ( ) La entrega de información que no corresponde con lo solicitado;
- VI. ( ) La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, siempre y cuando se inconforme con el contenido de la respuesta;
- VII. ( ) La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- VIII. ( ) La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- XI. ( ) Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. ( ) La falta de trámite a una solicitud;
- XI. ( ) La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. ( ) La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta;
- XIII. ( ) La orientación a un trámite específico; o
- XIV. ( ) La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información.

---

---

**8.- Explicar Razones o Motivos de Inconformidad en forma concreta (Art. 169, Fr. VII LTAIPNL):**

---

---

---

**9.- Copia de los documentos justificativos de la personalidad, solicitud de información, respuesta, etc. (Art. 169, Fr. VIII LTAIPNL):**

Solicitud de Información       Notificación de la  Copias de Traslado (1 para cada Autoridad Demandada)

Acto o Resolución emitida por el Sujeto Obligado       Carta Poder (en caso de ser representante)       Otras Pruebas

**10.- En su caso, detallar otras pruebas que se consideren procedentes o necesarias hacer del conocimiento del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (Art. 169, Último Párrafo LTAIPNL):**

---

---

---

---

**Nota:** Si requiere más espacio indique el número hojas que se adjuntan: \_\_\_\_\_

**11.- Fundamentación:**

**COMPETENCIA:** Este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, tiene competencia para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 162 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 38, 43, 44, tercer párrafo, y 54, fracciones II y IV, y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

**PROCEDIMIENTO:** El procedimiento a seguir se encuentra regulado por el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

**ACCIÓN:** Fundo la procedencia de mi derecho de acción en los artículos 167, 168 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

**12.- Consentimiento de Datos Personales:**

Manifiesto mi consentimiento para el solo efecto de que mis datos personales puedan ser mencionados al discutirse el presente recurso de revisión en la respectiva sesión del Pleno del

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como que sean publicados en la resolución que se emita.

 Sí No

**Nota:** En caso de no señalarse opción alguna, se considerará como NEGATIVA la Difusión de los datos personales del recurrente.

### 13.- Puntos Petitorios:

**Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:**

**PRIMERO:** Se admita a trámite el presente recurso de revisión y se notifique al sujeto obligado ante quien se solicitó la información en su recinto oficial, para que dentro del término legal ofrezca su informe justificado y aporte las pruebas que considere pertinentes.

**SEGUNDO:** Que en ejercicio de las atribuciones que les concede el artículo 54, fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, una vez agotado el procedimiento establecido en la misma, se dicte resolución favorable a mis pretensiones y se ordene al sujeto obligado el debido cumplimiento de la misma; asimismo, se sirva imponer las sanciones que correspondan al sujeto obligado por incumplimiento a la citada Ley.

**TERCERO:** Suplir las deficiencias del recurso de revisión, atento a lo dispuesto en los artículos 14 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

PROTESTO LO NECESARIO EN DERECHO

Monterrey, Nuevo León a \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

ATENTAMENTE,

\_\_\_\_\_  
Nombre (s)

\_\_\_\_\_  
Apellido Paterno

\_\_\_\_\_  
Apellido Materno

ó

\_\_\_\_\_  
Pseudónimo

Nombre y firma del recurrente (Firma no necesaria en caso de presentación electrónica)

### Observaciones:

- A. En caso de no haber señalado domicilio o correo electrónico para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por tabla de avisos. (*Artículo 169, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.*)
- B. El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas: I. La clasificación de la información; II. La declaración de inexistencia de información; III. La declaración de

incompetencia por el sujeto obligado; IV. La entrega de información incompleta; V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley, siempre y cuando se inconforme con el contenido de la respuesta; VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; IX. Los costos o tiempos de entrega de la información; X. La falta de trámite a una solicitud; XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información; XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; XIII. La orientación a un trámite específico; y XIV. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información. (*Artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.*)

- C.** El recurso de revisión deberá interponerse dentro de los 15-quince días hábiles siguientes a la notificación correspondientes o, en su caso, a partir del momento en que hayan transcurrido los términos establecidos para dar contestación a la solicitud de acceso a la información, supuesto en el que bastará que el solicitante acompañe al recurso de revisión el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud. (*Artículo 167, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.*)